

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0889/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de San Juan Evangelista

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Marité Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de San Juan Evangelista, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301153200001022**, debido a que el sujeto obligado no proporcionó la información completa.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de San Juan Evangelista, en la que requirió lo siguiente:

“Con Fundamento en la Ley General de Transparencia, la ley 875 para el estado, solicito la siguiente información:

a) Solicito ultimo grado de estudios del encargado de la Dirección de Archivo, de este ayuntamiento, con copias de documentos que lo acrediten, así como nombramiento y acta de sesión de cabildo que acredite el cargo y de igual forma experiencia en el cargo, todo con documentos probatorios que lo acrediten.” (sic).

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número **301153200001022**.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diez de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Ampliación del plazo para resolver. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción ordenándose realizar el presente proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.



SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **301153200001022**, remitiendo oficio número ASJE/UAIP/2022/049 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, atribuido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Juan Evangelista, en el que informa que se le requirió a la Secretaría mediante oficio ASJE/UAIP/2022/032 de fecha quince de febrero del año en curso, se manifestara en cuanto a la solicitud de información requerida; oficio al cual se le adjunta el diverso 492/2022 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós remitido por la Secretaría del Ayuntamiento, quien da respuesta a la solicitud y remite Acta de Cabildo y Nombramiento, documentos que informan lo siguiente:

Unidad de Transparencia (ASJE/UAIP/2022/049):

...

Con la finalidad de cumplir y garantizar el derecho al acceso a la información pública como lo marca el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz, adjunto a usted respuesta del departamento de SECRETARÍA, así como el tratamiento que se le dio a su solicitud.

...

Unidad de Transparencia (ASJE/UAIP/2022/032):

...

Con la finalidad de cumplir y garantizar el derecho al acceso a la información pública como lo marca el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, adjunto a usted archivos recibidos por la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA con número de folio **3011532000001022** donde solicitan información referente a su departamento, le pido amablemente respuesta a este oficio para el día MARTES 22 de febrero del año en curso, ya que contamos con tiempos para responderla, la falta de respuesta a la información solicitada incurre en el Título Noveno, medidas de apremio y sanciones, Capítulo I art. 201 fracciones I, II art. 202 y 203 Capítulo 2 art. 206 fracciones I, III, XIV, XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

...



Secretaría del Ayuntamiento (492/2022):

...

HABIENDO RECIBIDO DE SU DEPARTAMENTO, CON FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022, UN OFICIO DONDE NOS INFORMA QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y CON NUMERO DE FOLIO 3011532030001023 DONDE SE SOLICITA INFORMACIÓN REFERENTE A EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO EL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DEL ENCARGADO, NOMBRAMIENTO Y ACTA SESION DE CABILDO QUE ACREDITEN EL CARGO Y LA EXPERIENCIA EN ESTE CARGO ASI COMO LA DOCUMENTACION PROBATORIA QUE LO ACREDITE ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- CON FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO EL DIRECTOR DEL AREA DE ARCHIVO CONFORME A LA NUEVA ADMINISTRACION, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL PROCESO DE CAPACITACION, SE LE HACE LLEGAR A SU PETICION SU NOMBRAMIENTO Y ACTA DE SESION CORRESPONDIENTE.

...

Acta de Cabildo:

...

ORDEN DEL DIA.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO RENUNCIACION DE CUALQUIERA DE LOS CONDOMINIOS.

SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

TERCERO.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

CUARTO.- PROPOSTA Y DESIGNACION EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ, COMO C. UZANDRO ELIJO TADEO.

QUINTO.- CLASIFICACION DE LA SESION.

SEXTO.- LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO RENUNCIACION DE CUALQUIERA DE LOS CONDOMINIOS. LA C. MARIA DEL ROSARIO SANTIAGO HERNANDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PASO LISTA DE ASISTENCIA Y SEA LISTADA EL C. JUSTINO GUILLEN LAQUERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE SE ENCUENTRAN FALTANTES 7 DE UN TOTAL DE 7 INTEGRANTES DEL CABILDO, POR LO QUE HAY QUE CONSIDERAR LA SESION PARA DESARROLLAR DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 25 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, POR LO QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SEAN VALIDOS Y OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO.

CUARTO.- EN EL DESARROLLO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL C. JUSTINO GUILLEN LAQUERA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACE USO DE LA VOZ MANIFIESTA QUE CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25 FRACCIONES I Y II Y 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SOMETE A CONSIDERACION DEL HONORABLE CABILDO LA DESIGNACION DEL C. UZANDRO ELIJO TADEO COMO DIRECTOR DE ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LO CUAL SOLICITA SU APROBACION AL RESPECTO.

ACUERDO

EL HONORABLE CABILDO POR MAYORIA DE VOTOS UNA VEZ REALIZABA LA PROPOSTA DEL C. JUSTINO GUILLEN LAQUERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, APROBADA LA DESIGNACION DEL C. UZANDRO ELIJO TADEO, COMO DIRECTOR DE ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ.

...

Nombramiento:

...

El C. Justino Guillen Lagueras, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Evangelista, Ver. De conformidad con las facultades que me son conferidas de acuerdo al Artículo 27, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, tengo a bien expedir lo:

C. UZANDRO ELIJO TADEO.

Queda expedido este Ayuntamiento, a los 15 días del mes de Febrero del 2022. El siguiente nombramiento:

DIRECTOR DE ARCHIVO

Comunico a usted lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y solicitándole que su despacho sea en base a los fundamentos de oficio y oficiosos.

Este nombramiento se expide conforme al Artículo 27, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y con fundamento en San Juan Evangelista, Ver., y fecha que sirvió a este efecto a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.

San Juan Evangelista, Ver., a 15 de Febrero de 2022.

AYUNTAMIENTO
Municipio Constitucional, Veracruz

C. JUSTINO GUILLEN LAQUERA
Presidente Municipal Constitucional



...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“Por no exponer su especialidad o grado de estudio, ni experiencia para desempeñar el cargo.” (sic).

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio ASJE/UAIP/2022/095, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, suscrito el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, anexando oficios ASJE/UAIP/2022/093 y 913/2022 de la Unidad de Transparencia y de la Dirección de Archivo respectivamente, y se comunicó lo siguiente:

Unidad de Transparencia (ASJE/UAIP/2022/095):

...

Con la finalidad de cumplir y garantizar el derecho al acceso a la información pública como lo marca el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz, le informo a usted que se turnó el expediente IVAI-REV/0889/2022/II al área de archivo por lo cual adjunto respuesta.

...

Unidad de Transparencia (ASJE/UAIP/2022/093):

...

Con la finalidad de cumplir y garantizar el derecho al acceso a la información pública como lo marca el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, adjunto a usted archivos recibidos por la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA en la sección SICOM con número de expediente IVAI-REV/0889/2022/II, le pido amablemente respuesta a la brevedad a este oficio, ya que contamos con tiempos para responderla, la falta de respuesta a la información solicitada incurre en el Título Noveno, medidas de apremio y sanciones, Capítulo I art. 201 fracciones I, II art. 202 y 203 Capítulo 2 art. 208 fracciones I, III, XIV, XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

Dirección de Archivo (913/2022):

...

- CON FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, FUI DESIGNADO COMO DIRECTOR DEL AREA DE ARCHIVO CONFORME A LA NUEVA ADMINISTRACION, A SU PETICION SE LE HIZO LEGAR MI NOMBRAMIENTO Y ACTA DE SESION CORRESPONDIENTE, ASI MISMO DE EXPERIENCIA EN EL CARGO LE INFORMO QUE ME ENCUENTRO EN PROCESO DE CAPACITACION, MI GRADO DE ESTUDIOS ES CARRERA TRUNCA DE LICENCIATURA EN INFORMATICA, A SABIENDAS QUE NO ES UNA OBLIGACION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL EL MANEJO DE ESA INFORMACION, TAL CUAL LO ENUNCIA EL ARTICULO 18 DE LA LEY 875, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE VERACRUZ, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE MENCIONADO DOCUMENTO SE ENCUENTRA A SU COMPLETA DISPONIBILIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN EVANGELISTA EN EL DEPARTAMENTO DE SECRETARIA CON HORARIO DE 9:00 AM A 15:00 PM.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI,



XVIII, XXIV, 4, 5, y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que de los agravios expuestos refirió que:

“Por no exponer su especialidad o grado de estudio, ni experiencia para desempeñar el cargo.”(sic)

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, nombramiento y acta de cabildo que acredite el cargo, mencionados en la solicitud primigenia, queda intocado en el presente análisis por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior porque el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Juan Evangelista, en primera instancia requirió a la Secretaría del Ayuntamiento, diera respuesta a lo petitionado, quien remitió en el oficio **492/2022** el nombramiento y acta de cabildo en donde se nombró al Director de Archivo del sujeto obligado.

Por otra parte, durante la sustanciación del recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, requirió al propio Director de Archivo la documentación que acreditara su último grado de estudios y la experiencia profesional obtenida para ser nombrado Director de Archivo, en donde el Director manifestó encontrarse en curso de capacitación de archivo y también puso a disposición el documento de su último grado de estudios.

Lo anterior es así en virtud de que la modalidad electrónica únicamente procede cuando lo petitionado se identifique con una obligación de transparencia, en este caso, refiriéndonos a la fracción XVII del artículo 15 de la ley 875, o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

De ahí que, existe el deber de digitalizar la información de la experiencia y documentación que acredite al Director de Archivos conforme a lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVII de la Ley en la materia, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...



XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

[Énfasis agregado]

De lo anterior, ya que si bien, en la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, el ente obligado proporcionó los oficios diversos en donde se observa que realizó los trámites internos, las áreas a las que se les requirió no proporcionaron la información petitionada acorde a sus atribuciones, esto es la documentación que acreditara el último grado de estudios y la experiencia profesional, ya que si bien, por ser director de departamento, se tiene la obligación de transparencia de generarla en manera electrónica.

Por otra parte, dentro del agravio expresado, a pesar de que el sujeto obligado puso a disposición la información referente a la documentación que acreditara el último grado de estudios del Director de Archivo, éste no reflejó en las constancias de autos que se realizara una clasificación de información por parte del Comité de Transparencia en cuanto a los datos personales existentes en la documentación solicitada, tal como lo establecen los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En tales condiciones, al no dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa referente a la documentación concerniente al último grado de estudios y la experiencia profesional, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracciones V y VII de la Ley 875 de Transparencia.

Conviene señalar que quien el área apta para enviar la información solicitada es principalmente la Secretaría del Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que menciona:

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En consecuencia para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar la clasificación de los datos personales de la documentación solicitada a través del Comité de Transparencia para enviarlos digitalmente al recurrente, ya que se trata de una obligación de transparencia, atendiendo a lo establecido en los artículos 65, 131 fracción II, 149 y 152 de la Ley en la materia y el artículo 70 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice la clasificación de los datos personales de la documentación tal como lo es el último grado de estudios y experiencia profesional a través del Comité de Transparencia para así enviarlos vía electrónica, en los siguientes términos:

- Se haga entrega de la documentación tal como lo es el último grado de estudios y la experiencia profesional en versión pública, conforme al artículo 152 de la Ley en la materia y el artículo 70 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, asimismo remitirla vía electrónica por ser obligación de transparencia conforme a lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad



con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

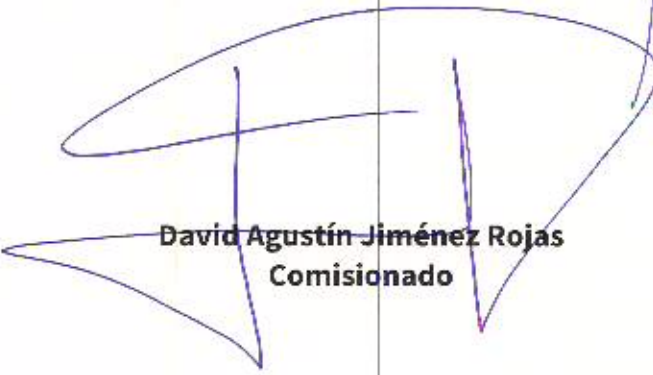
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos